



Competencia CSJ 1295/2025/CS1

Quiroz, Mario José s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Q Mario José s/ incidente de incompetencia

CSJ 1295/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la posible comisión del delito de abuso de autoridad de parte de un sargento del Cuerpo de Guardia de Infantería de la Policía Federal Argentina contra un subalterno de la misma institución.

La justicia local declinó su competencia material en razón de la calidad funcional del personal implicado.

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que no se encontraría precedida de las mínimas diligencias para delimitar adecuadamente las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos denunciados.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación que quepa dar a los hechos denunciados, toda vez que de los dichos del damnificado – a los que cabe atenerse en tanto resultan verosímiles y no fueron controvertidos– surge que habrían sucedido en un establecimiento nacional, dentro del marco laboral y de parte de un funcionario de mayor jerarquía de la Policía Federal Argentina, considero que en el caso no puede descartarse la afectación del buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (cf. Competencia FLP 1512/2012/TO1/12/CSI, “Lazo, Edgardo Santos y otros s/ abuso sexual art. 119 2° párrafo”, resuelta el 11 de agosto de 2015).

Por lo tanto, y habida cuenta de que por imperio de la ley 26.702 (anexo segundo) los juzgados de esta ciudad sólo intervienen –en cuanto aquí interesa– en aquellos supuestos de delitos cometidos por o contra sus funcionarios locales, opino

que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.